

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 1187

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderada judicial por el CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA NIT: 810.004.953-0 representado legalmente por el señor NESTOR HERNAN HOYOS FIGUEROA identificado con C.C. 2.992.789 en contra del señor JUAN CARLOS CAMPO VILLADA identificado con la C.C. 1.125.795.909.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA NIT: 810.004.953-0 representado legalmente por el señor NESTOR HERNAN HOYOS FIGUEROA identificado con C.C. 2.992.789 en contra del señor JUAN CARLOS CAMPO VILLADA identificado con la C.C. 1.125.795.909.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA representado legalmente por el señor NESTOR HERNAN HOYOS FIGUEROA:

CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL LOTE

Sector 6 lote N° 8, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-14644.

A.- Por concepto de pago parcial mensual de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.500 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2022.

AB.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de abril de 2022 y hasta la culminación del proceso.

B.- Por concepto de pago de cuota extraordinaria de mantenimiento correspondiente al mes de marzo de 2022 por la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE).

AC.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de abril de 2022 y hasta la culminación del proceso.

C.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$95.800 M/CTE). correspondiente al mes de abril de 2022.

AD.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de mayo de 2022 y hasta la culminación del proceso.

D.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$95.800 M/CTE). correspondiente al mes de mayo de 2022.

AE.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de Junio de 2022 y hasta la culminación del proceso.

E.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$95.800 M/CTE). correspondiente al mes de junio de 2022.

AF.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de julio de 2022 y hasta la culminación del proceso.

F.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$95.800 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2022.

AG.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de agosto de 2022 y hasta la culminación del proceso.

G.- Por concepto de pago de cuota extraordinaria de mantenimiento correspondiente al mes de julio de 2022 por un valor de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE).

AH.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta la culminación del proceso.

H.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$95.800 M/CTE). correspondiente al mes de agosto de 2022.

AI.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta la culminación del proceso.

I.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$95.800 M/CTE). correspondiente al mes de septiembre de 2022.

AIA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de octubre de 2022 y hasta la culminación del proceso.

J.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$95.800 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2022.

AJ.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta la culminación del proceso.

K.- Por concepto de pago de cuota extraordinaria de mantenimiento correspondiente al mes de octubre por un valor de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000 M/CTE)

AJA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta la culminación del proceso.

L.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$95.800 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2022.

AK.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta la culminación del proceso.

M.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$95.800 M/CTE). correspondiente al mes de diciembre de 2022.

AMA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de enero de 2023 y hasta la culminación del proceso.

N.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$111.100 M/CTE). correspondiente al mes de enero de 2023.

ALA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de febrero de 2023 y hasta la culminación del proceso.

Ñ.- Por el pago de cuota extraordinaria de mantenimiento correspondiente al mes de enero de 2023, por la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000 M/CTE).

AM.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de febrero de 2023 y hasta la culminación del proceso.

O.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$111.100 M/CTE). correspondiente al mes de febrero de 2023.

AOA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de marzo de 2023 y hasta la culminación del proceso.

P.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$111.100 M/CTE). correspondiente al mes de marzo de 2023.

APA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de abril de 2023 y hasta la culminación del proceso.

Q.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$111.100 M/CTE). correspondiente al mes de abril de 2023.

AQA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de mayo de 2023 y hasta la culminación del proceso.

R.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$111.100 M/CTE). correspondiente al mes de mayo de 2023.

ARA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de junio de 2023 y hasta la culminación del proceso.

S.- Por el pago de cuota extraordinaria de mantenimiento correspondiente al mes de mayo de 2023, por la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000 M/CTE).

ASA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de junio de 2023 y hasta la culminación del proceso.

T.- Por concepto de pago de cuota extraordinaria aprobada mediante asamblea para el mes de mayo de 2023 por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000 M/CTE).

ATA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de junio de 2023 y hasta la culminación del proceso.

U.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$111.100 M/CTE). correspondiente al mes de junio de 2023.

AUA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de julio de 2023 y hasta la culminación del proceso.

V.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$111.100 M/CTE). correspondiente al mes de julio de 2023.

AVA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de agosto de 2023 y hasta la culminación del proceso.

W.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$111.100 M/CTE). correspondiente al mes de agosto de 2023.

AWA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta la culminación del proceso.

X.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$111.100 M/CTE). correspondiente al mes de septiembre de 2023.

AXA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de octubre de 2023 y hasta la culminación del proceso.

Y.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$111.100 M/CTE). correspondiente al mes de octubre de 2023.

AYA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de noviembre de 2023 y hasta la culminación del proceso.

Z.- Por concepto de pago de cuota de administración la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$111.100 M/CTE). correspondiente al mes de noviembre de 2023.

AZA.- Por concepto de intereses causados sobre esta cantidad a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde el 1 de diciembre de 2023 y hasta la culminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

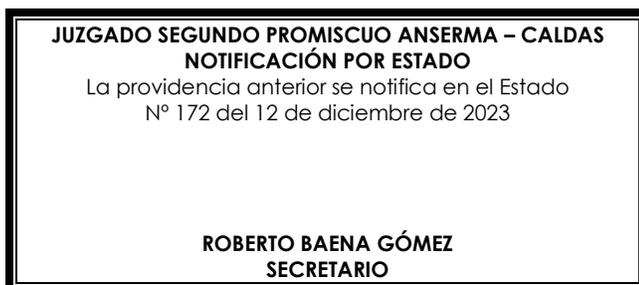
Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “...**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. ANITA OROZCO RIOS, identificada con la C.C. 1.088.278.603 y la T.P. 246.367 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd6efc55bf590243ea168a047d30579a3dfce3821c35aab074fb1b9ac98ff7e**

Documento generado en 11/12/2023 04:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>